



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00374-00
DEMANDANTE: PABLO JOSE NORIEGA SEPULVEDA
DEMANDADO: HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el demandante señor PABLO JOSE NORIEGA, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria contra HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S, con la cual pretende que se declare y reconozca indemnización por despido sin justa causa.

Hechos:

Revisado los requisitos de la demanda, tenemos el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., preceptúa: “La demanda deberá contener: (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, clasificados y enumerados,*” por lo que, en el caso concreto se observan las siguientes deficiencias:

Los hechos 27, 28, 29 y 30. Además de contener supuestos facticos, contienen apreciaciones o calificaciones subjetivas, que solo corresponden al juez al valorar el conjunto de las pruebas, al momento de dictar la respectiva sentencia.

Según la doctrina moderna los hechos o supuestos facticos, son denominaciones con las cuales se designa el conjunto de circunstancias necesarias para que una norma jurídica sea aplicable.

Es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben de ir debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que subsanen las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele para ello el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Además, remitir la subsanación de la demanda a las partes demandadas conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **PABLO JOSE NORIEGA SEPULVEDA,** a través de apoderado judicial, contra **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S,** por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REMITIR la subsanación de la demanda a las partes demandadas conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7467c14210c52073598099d492f78ddc00fce9ef475894a7a6d0529d6d4aa3c5**

Documento generado en 29/01/2024 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>